



RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-362

(04 de agosto del 2021)

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

El señor **ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.832.611, en su condición de aspirante al cargo de **Secretario Juzgado Municipal – Grado Nominado**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

**1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:**

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

*“...ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.832.611 de Cali – Valle del Cauca, residenciando en la ciudad de Cali, presento recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la RESOLUCION No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA1771 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.*

*Primeramente, manifiesto que superé el concurso de méritos de la convocatoria No. 04 para el cargo de Secretario Municipal, donde exige como requisitos específicos, contar con título profesional en derecho y un (01) año de experiencia relacionada. (Negrilla fuera de texto).*

*En ese sentido, debe indicarse que conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, por medio del cual se ordena adelantar el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, la experiencia relacionada “Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

*Es preciso significar que la definición de experiencia se encuentra determinada en el Decreto 785 de 2005 “por el cual se establece el sistema de nomenclatura y*

*clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.” el cual establece en su ARTÍCULO 11 lo siguiente:*

*“Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente. Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. Conforme lo dispuesto en el referido Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, en la etapa de selección, se verifica, además de los requisitos generales y específicos, la experiencia adicional, factor que concierne y evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, donde se otorgan veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de este.*

*Entendido lo que precede, surge de lo anterior, el argumento medular del presente recurso, habida cuenta, que, por error, no me fueron otorgados de forma acorde los puntos correspondientes al concepto de experiencia adicional, donde me otorgaron un puntaje de “52.56”, sin tener en cuenta que al momento de la inscripción aporté varias certificaciones que dan cuenta del trabajo relacionado adicional y que por ende otorga una puntuación superior.*

*Para demostrar la experiencia relacionada y adicional, me permito indicar que al momento de la inscripción, aporté las certificaciones laborales obtenidas para tal fin, las cuales dan cuenta de mi vinculación a la Rama Judicial desde el 01 de septiembre del año 2011 ocupando el cargo de Oficial Mayor en provisionalidad en el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, de forma corrida hasta diciembre de 2014 y luego nuevamente fue nombrado en dicho cargo en abril del año 2015, el cual desempeñaba hasta el momento en que efectué la inscripción al concurso, e incluso hasta el año 2019 (ya en propiedad), data en la cual fui nombrado en el cargo de Secretario de dicho Juzgado.*

*Lo anterior implica, que como experiencia relacionada del cargo tengo acreditado un total de 5 años, 9 meses, 23 días sobre los cuales se debe descontar un (1) año, correspondiente al período mínimo exigido para el cargo, quedando entonces como experiencia adicional relacionada 4 años, 9 meses y 23 días.*

*Ahora, como un año adicional de trabajo relacionado otorga un puntaje de 20 y también se debe otorgar un puntaje proporcional, cuando no se cumplan los 360 días laborados al año, cabe manifestar que al hacer la operación matemática me debieron establecer por este concepto un puntaje total de 96.05.*

*Para sustentar lo anterior, adjunto nuevamente las certificaciones laborales aportadas al momento de la inscripción al concurso y las cuales dan cuenta del período de trabajo señalado.*

*Así las cosas, suficientes se muestran los argumentos expuestos para revocar la decisión adoptada en la RESOLUCION No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021 y en su lugar otorgar como puntaje de experiencia adicional relacionada 96.05, caso en el cual, de no salir avante las pretensiones en el recurso de reposición, solicito que se dé trámite en subsidio a la apelación...”.*

## **2.0. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

## **2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS**

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y “Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

## **2.2. PRESUPUESTOS FORMALES**

El artículo 77 del CPACA<sup>1</sup> señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)”

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 16 de junio de 2021, en la secretaria de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

---

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### 2.3. DEL CASO CONCRETO

El recurrente controvierte el puntaje asignado en la casilla denominada “Experiencia Adicional y Docencia”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	320,28	149,50	52,56	0,00	522,34

Analizados los motivos de inconformidad del recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

### 2.3. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por el señor ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Aspirante	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
ANDRES MAURICIO OCAMPO	OFICIAL MAYOR MUNICIPAL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	1/09/2011	13/12/2013	823
ANDRES MAURICIO OCAMPO	OFICIAL MAYOR MUNICIPAL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	20/04/2015	20/10/2017	901
<b>Total días acreditados</b>				<b>1724</b>
<b>Total años acreditados</b>				<b>4,79</b>

Hoja No. 5, Resolución CSJVAR21-362 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional<sup>2</sup> es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que el señor ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO, acreditó experiencia relacionada<sup>3</sup> de 4,79 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA			
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Puntaje Experiencia Adicional
SECRETARIO JUZGADO MUNICIPAL	NOMINADO	1,00	75,80

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

*“...Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer...”.*

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado a la concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **52,56 a 75,80 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1:** REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.832.611, por las razones expuestas en la parte motiva, así: (i) **“Factor Experiencia Adicional y Docencia” de 52,56 a 75,80 puntos**. En consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	320,28	149,50	75,80	0,00	545,58

**ARTICULO 2:** No conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por el recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

**ARTICULO 3:** Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle

<sup>2</sup> Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

<sup>3</sup> Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Hoja No. 6, Resolución CSJVAR21-362 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA**  
Vicepresidente

Proyectó: Dr. JOSÉ ALVARO GÓMEZ HERRERA  
JAGH/JCMG